



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 10 de mayo de 2022.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Álvaro Cogollos Amaya
Demandada	Colfondos SA Pensiones y Cesantías Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2020-0128
Auto de Sustanciación	0478
Asunto	Da por contestada demanda y fija fecha.

Vista las respuestas dadas a la demanda por la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones y Colfondos SA Pensiones y Cesantías, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, visto que ya se encuentran integrados los contradictores y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas;** citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderad, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre los dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Conforme con el poder conferido por Colfondos SA Pensiones y Cesantías y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se le reconocerá personería al doctor John Walter Buitrago Peralta identificado con TP No 267.511, como apoderado de Colfondos y al doctor Héctor Leonel Aristizábal Marín identificado TP No 264.290 como apoderado de Colpensiones.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por Colfondos SA Pensiones y Cesantías y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las dos (02:00) de la tarde.

Tercero. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha **se practicarán las pruebas de manera presencial** y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada. Los apoderados podrán asistir de manera virtual accediendo al siguiente link: "<https://call.lifesecloud.com/14409972>"

Cuarto. Reconocer personería al doctor Héctor Leonel Aristizábal Marín identificado con CC. 1.022.096.010 y portador del TP No 264.290 del C.S. de la J., como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones

Quinto. Reconocer personería al doctor John Walter Buitrago Peralta identificado con CC. 1.016.019.370 y portador del TP No 267.511, como apoderado de Colfondos SA, Pensiones y Cesantías.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se informa a partes y apoderados que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 064 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 12 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
